



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 4 de junio de 2018

Nº 741.

**Señor Presidente:**

*En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Inciso 9), de la Constitución, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «Acuerdo por Notas Reversales (N.R.Nº 2/2017) para el Ordenamiento Económico y Financiero de la Entidad Binacional Yacyretá entre la República del Paraguay y la República Argentina», firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 28 de septiembre de 2017.*

*Teniendo en cuenta los cuarenta (40) años de la entrada en vigor, el Tratado de Yacyretá dispone la revisión del Anexo «C», y con base en los términos del Acta de Entendimiento suscripta el 4 de mayo de 2017 por los Presidentes de las Repúblicas del Paraguay y de la Argentina, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, se redacta y suscribe el Acuerdo por Nota Reversal que constituirá el Acuerdo para la aplicación efectiva del Anexo «C», que entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones por las cuales las Altas Partes comuniquen el cumplimiento de sus respectivas normas internas para su aprobación.*

*A modo de información, se describen a continuación los hechos acontecidos desde el inicio del emprendimiento Yacyretá.*

1. El Tratado de Yacyretá

*Luego de la presentación del Estudio de Factibilidad del emprendimiento hidroeléctrico a las autoridades de ambos países en noviembre de 1973, el 3 de diciembre del mismo año, los gobiernos de Paraguay y Argentina suscriben el Tratado de Yacyretá, dándose inicio a la materialización de la Entidad Binacional Yacyretá.*

*El Tratado se constituye por veinticinco (25) artículos más tres (3) anexos.*

- *El Anexo «A» se ocupa del Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá, formado por veintitrés (23) artículos distribuidos en cinco (5) capítulos:*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

- *El Anexo «B» atiende los aspectos de la Descripción General de las Instalaciones para la producción de energía eléctrica, mejoramiento de condiciones de navegabilidad y las obras complementarias para el aprovechamiento del Río Paraná y está compuesto por tres (3) numerales; y*
- *El Anexo «C», organizado en nueve (9) numerales, establece las Bases Financieras y de Prestación de los Servicios de Electricidad de Yacyretá.*

*En la misma fecha se suscriben varios Acuerdos por Notas Reversales referentes a:*

- *El Compromiso del Gobierno Argentino para la Apertura de un Crédito a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) para la Integración del Capital de Yacyretá.*
- *El Compromiso del Gobierno Argentino de conceder la garantía a los créditos que sean contratados por Yacyretá.*
- *El Compromiso del Gobierno Argentino de adquirir toda la producción de la Central Hidroeléctrica disponible sobrante para contratación, luego que el Paraguay obtenga lo que le corresponde.*
- *La Designación de los Representantes de las Cancillerías de ambos Gobiernos en la Entidad.*
- *La Distribución de cargos del Comité Ejecutivo para los dos (2) primeros periodos.*

*A los tres (3) meses de la suscripción y, en ceremonia realizada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el Tratado entra en vigor el 27 de marzo de 1974, fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación.*

## 2. Atrasos del Emprendimiento

*En el año 1981, se había previsto la entrada en operación de la Primera Unidad Generadora de Yacyretá, conforme con el Artículo XVI del Tratado: «Las Altas Partes Contratantes manifiestan su empeño en establecer todas las condiciones para que la puesta en servicio de la primera unidad generadora ocurra dentro del plazo de siete (7) años después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado».*

*No obstante, a pesar del compromiso político de las Altas Partes Contratantes para cumplimentar los plazos de ejecución del emprendimiento, se percibía que estos no se cumplirían en tiempo y forma, y que el proyecto sufriría ajustes importantes por la dificultad de obtener el financiamiento en tiempo oportuno.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

*Para la ejecución de las obras de Yacyretá en ese plazo se requerían del tratamiento simultáneo de acciones previas y obras, todas entrelazadas en mayor o menor grado, como:*

- **La Resolución de los límites fronterizos pendientes entre ambos países, en zona de obras.** En el año 1974, aun existían desacuerdos fronterizos en la zona de ejecución del proyecto Yacyretá.
- **La Sanción de Leyes Expropiatorias que regirían para la zona de influencia del proyecto, en cada país.** Luego de la demarcación definitiva de las fronteras entre ambos países, se podrían recién iniciar las gestiones legislativas para formalizar las Expropiaciones.
- **La Atención Social y Ambiental en la zona de influencia del proyecto, por país.** El proyecto demandaría atención especial de carácter social y ambiental, dada la fuerte intervención que ocasionarían las obras previstas: desarraigo poblacional, reconversión laboral, salud, educación, viviendas, reposiciones de infraestructuras afectadas, estudios ambientales, entre otros.
- **Las Obras Civiles y Electromecánicas principales.** La ejecución de estas obras requerían -a priori- un Proyecto Ejecutivo definido, que a su vez dependía de la definición de la traza de la presa, que por la demora en la demarcación de los límites fronterizos, resultaba imposible llevarlas adelante. Demandaba además, considerar un periodo de ajustes del proyecto inicial, de una etapa licitatoria extensa, desde el llamado hasta la adjudicación de los contratos para el inicio de las obras y fabricación de equipos, entre otros. Asimismo, el financiamiento de cada contrato de las obras previstas debía estar asegurado, considerando inclusive los imprevistos que podrían aparecer en la medida que avanzaren las tareas.
- **Las Obras de Protección de Arroyos, Defensa Costera y Otras.** Las obras dependían de la definición de la traza de la presa, al igual que las obras civiles y electromecánicas principales, e igualmente tendrían una etapa licitatoria extensa, pero a diferencia de las obras civiles y electromecánicas anteriores, estas presentarían una fuerte afectación social, y serían más conflictivas, en la medida que los trabajos sufrían atrasos.
- **Las Obras de Reposición Funcional.** Estas obras, al igual que las anteriores, dependían de la definición de la traza de la presa. Además, estarían sujetas fuertemente a aspectos sociales, políticos regionales, de salud, desarraigos poblacionales, y otros que, sin una atención individualizada, pondrían en riesgo a importantes centros poblacionales urbanos y rurales de ambos países.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

*Las obras y acciones no se iniciaron conforme con lo fijado, debido a que en el Anexo «B» del Tratado de Yacyretá no figuraban las pautas para la elaboración de un Proyecto Ejecutivo a satisfacción de las Altas Partes Contratantes; en consecuencia, se entablaron negociaciones entre ambos países que duraron más de diez (10) años y, finalmente en el año 1983, se dió inicio a las obras civiles principales, una vez resueltos varios aspectos básicos de orden técnico, compensatorio, financiero y legal, entre otros.*

*Posteriormente, se incursionó en el concurso licitatorio, adjudicación, fabricación, suministro, montaje y puesta en marcha de los equipamientos electromecánicos, todos con demoras por dificultades para la definición sobre el financiamiento.*

*Si bien el atraso acumulado para la entrada en servicio de la primera unidad generadora acarreó problemas de índole financiero, pérdida de credibilidad del proyecto en el ámbito financiero internacional y multilateral, gastos de mantenimiento empresarial, además de otros, ambos países finalmente arribaron a acuerdos moderadamente satisfactorios sobre asuntos que no se contemplaban en el texto original del Tratado y sus Anexos, esencialmente en el Anexo «B», con la redefinición de la traza final de la presa, y el Anexo «C», con la incorporación de la compensación en razón del territorio inundado al costo del servicio de electricidad de Yacyretá.*

*Luego de finalizado el conflicto de las Malvinas, el 2 de diciembre de 1982, los países condóminos del emprendimiento suscriben dos (2) Acuerdos por Notas Reversales, una por la cual se decide disminuir la estructura organizativa de la alta administración de Yacyretá, donde el Comité Ejecutivo se reduce de doce (2) a dos (2) Directores, uno (1) por margen, y el Consejo de Administración de seis (6) a cuatro (4) Consejeros por margen, manteniéndose un representante de Cancillería por cada margen; y otra, que hace a un compromiso del Gobierno Argentino de tomar las medidas necesarias para que en el segundo semestre del año 1983 tenga lugar el inicio de las Obras Civiles Principales del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Yacyretá.*

*Las Altas Partes Contratantes deciden extremar medidas conducentes a la economicidad del Proyecto, y otorgar prioridad de tratamiento y ejecución a temas aun no perfeccionados dentro del primer semestre de 1983, como: Acotamiento y Delimitación del Proyecto en General, Relocalizaciones, Medidas legales referentes a las tierras afectadas, Policía de Seguridad, Temas aduaneros y fiscales, Revisión del Protocolo de Trabajo y Seguridad Social, Revisión del Protocolo de Tránsito y Transporte, Paridad Cambiaria, y Revisión del tema sobre moneda de cuenta, entre otros asuntos. En esta instancia, se establecen las disposiciones previas para dar inicio efectivo de las obras civiles principales.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

*Los recursos indispensables para la continuación del proyecto, como el denominado Adelanto del Tesoro Argentino destinado a obras y acciones que se desarrollen en la EBY y que no sean cubiertos por el financiamiento otorgado por el Decreto 3450/79, se comienzan a asentar en el Balance 1983 y sucesivos.*

*Este recurso se transformaría a partir del ejercicio 1986 en un préstamo otorgado por el Tesoro Argentino a Yacyretá, dictado por el Decreto N° 612/1986, del Poder Ejecutivo de la República Argentina.*

3. Las Obras

*El 3 de diciembre de 1983, se da inicio oficial a las Obras Civiles de la Central Hidroeléctrica de YACYRETÁ.*

*El 12 de febrero de 1986, el Consejo de Administración (Resolución N° 190/86) decide posponer la construcción de las tomas de las unidades generadoras futuras 21 a 30 para cuando sean efectivamente necesarias, lo que significó un parque generador reducido a 20 unidades generadoras en lugar de «...30 unidades y previsiones para ampliaciones futuras en la isla YACYRETÁ...» (Capítulo II, Numeral 2, del Anexo «B»).*

*Con ello, se redujo significativamente el costo del proyecto, y también disminuyó sensiblemente el nivel de inundación que produciría el emprendimiento al eliminar temporalmente el embalse de compensación aguas abajo de la Central Hidroeléctrica. Esta decisión binacional es la que convirtió a Yacyretá, antes del inicio de las obras, en un emprendimiento inconcluso hasta la fecha.*

4. Financiamiento del Proyecto

*Relativo a la obtención de recursos financieros requeridos para el desarrollo del proyecto, en el año 1979 Yacyretá contrata el primer préstamo del Tesoro argentino, conforme dicta los términos del Decreto N° 3450/79 del Poder Ejecutivo de la Argentina. Este recurso fue asentado por primera vez en el Balance de 1979, aprobado por el Comité Ejecutivo, el Consejo de Administración, ANDE y AyEE (hoy EBISA).*

*Así, desde 1979 el Proyecto YACYRETÁ asumía el carácter de una obra a ser realizada a través de tramitaciones específicas ante instituciones bancarias, sean extranjeras, multilaterales y/o nacionales del estado argentino.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

*Sobre el punto, cabe señalar que luego de haber transcurrido casi seis (6) meses de la entrada en vigor del Tratado, sus órganos de administración aún no estaban constituidos y, que una vez oficializada su constitución, la Entidad funcionaba con recursos heredados de la Comisión Técnica Mixta, con adelantos del Tesoro argentino y con el aporte de Capital integrado por ANDE y AyEE para cubrir sus gastos recurrentes, estudios menores, y otros.*

*La utilización del Capital integrado genera, conforme los términos previstos en Nota Reversal de 1977, una carga financiera importante y actual para la Entidad, y cuyo repago está previsto desde el año 2019 hasta el 2043 como componente del costo del servicio de electricidad, asociado a la amortización de préstamos.*

*Los recursos financieros más importantes para la construcción del emprendimiento fueron obtenidos en: 1979 (Decreto N° 3450/79), 1986 (Decreto N° 612/86), 1988, 1994, 1995 y 2005 (BID), 1986, 1995 y 1997 (BIRF), 1983 y 1992 (Otros Acreedores Externos), y las modificaciones de las condiciones de crédito de algunas obligaciones financieras de la Entidad en 1992 (NR de 1992), 1993 (Plan Brady) y 2014 (Club de Paris); todos estos registrados en las respectivas Memorias Anuales y Balances, aprobados por el Comité Ejecutivo, el Consejo de Administración, la ANDE y AyEE (hoy EBISA), conforme dicta el Anexo «A» del Tratado.*

5. *Dificultades en la ejecución del Proyecto:*

*Para el año 1989 las obras civiles avanzaban a un ritmo tal que, a seis (6) años de iniciado oficialmente los trabajos (diciembre de 1983), las instalaciones construidas aún no estaban plenamente en condiciones de albergar los equipamientos electromecánicos. Por otro lado, no se concretaba el financiamiento para la adquisición de los mismos.*

*También, faltaba avanzar con obras importantes para permitir la elevación del nivel del embalse a cota de diseño de 83 msnm en el eje Encarnación – Posadas, y así poder operar la central hidroeléctrica a máxima capacidad.*

*Estas obras correspondían a las del cierre del arroyo Aguapey y la construcción del canal de desvío del Aguapey, y otras importantes como las de protección costera en ambas márgenes, que en ese momento no contaban con un proyecto acordado a satisfacción del Paraguay y la Argentina. Quedaba así mismo pendiente la necesidad de atender los aspectos sociales y ambientales en zonas de alta densidad poblacional en las dos (2) márgenes, y proceder a la expropiación de grandes extensiones de tierra que serían afectadas por la suba del nivel del embalse.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

6. Las Notas Reversales del 9 de enero de 1992.

*Entre 1989 y 1991, los gobiernos de ambos países, deliberaron sobre aspectos tarifarios y de financiamiento del Proyecto YACYRETÁ de modo a devolver al emprendimiento su factibilidad técnico – económica. Plantearon un cronograma de obras esenciales que permitan operar temporalmente la central hidroeléctrica a cota reducida entre 76 y 78 msnm, en lugar de 83 msnm.*

*Ese periodo de operación a cota reducida se transformó en diecisiete (17) años de operación por debajo del nivel de diseño, debido a la falta de financiamiento, principalmente.*

*En Reunión Extraordinaria N° 92, del Consejo de Administración del 5 de diciembre de 1991, el Director paraguayo informa al Consejo de Administración sobre el avance de las negociaciones que se estaban llevando a cabo entre las Altas Partes Contratantes, cuyos aspectos relevantes se transcriben:*

*«Durante las negociaciones mantenidas por las Altas Partes Contratantes en los últimos meses se han considerado fundamentalmente tres (3) aspectos:*

- a) Reestructuración y racionalización del funcionamiento de la Entidad;*
- b) Estudio de operación de la Central a cota reducida con recrecimiento sucesivo del nivel del embalse; y*
- c) Financiamiento de la obra y tarifa de la energía eléctrica a ser suministrada por Yacyretá...»*

*Por otro lado, expresó... «La Comisión que analizó la operación de la central de Yacyretá a cota reducida llegó a las siguientes conclusiones:*

- a) Considerar como objetivo factible y técnicamente realizable, el Cronograma de Obras que propone la fecha de inicio de operación del 1 de marzo de 1994 y, por lo tanto, adoptarlo como Cronograma formal de la Entidad (EBY).*

*La fecha del 1 de setiembre de 1994 será considerada como límite máximo para la puesta en operación de la Unidad 1.*

*El plazo de instalación del resto de la Unidades será por periodos de aproximadamente 72 días, conforme con el plan original.*

*El inicio de la generación estará condicionado por el cumplimiento de las fechas críticas de los Contratos eléctricos y la provisión de recursos necesarios para la ejecución de las Obras;*

- b) Iniciar la generación de acuerdo con una Ley de operación del embalse a cota reducida en la zona de inundación (Encarnación-Posadas);*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-8-

- c) *De acuerdo con los estudios realizados, las cotas reducidas de generación correspondientes a 76 msnm y 78 msnm en zona de Encarnación – Posadas, se consideran etapas convenientes de generación, estimándose que la duración de cada etapa será aproximadamente la siguiente: inferior a un año para la cota 76 y de 3 años para la cota 78. Luego se pasaría a cota de proyecto 84 (msnm) en Encarnación – Posadas».*

*Seguidamente manifestó: «...La comisión de financiamiento y tarifas ha llegado a acuerdos preliminares que están siendo sometidos a consideración de las respectivas Cancillerías para la suscripción de los acuerdos diplomáticos que correspondan. Las pautas generales del acuerdo fueron las siguientes:*

- 1. Tarifa de 30 milésimos de dólar por kilovatio/hora durante el periodo de amortización de la presa de los cuales 1,75 milésimos de dólar por kilovatio/hora serán pagados al Paraguay a cuenta de los adicionales establecidos en el Anexo "C" desde el inicio de generación de energía eléctrica. Esta tarifa será actualizada conforme a la fórmula de actualización establecida en la planilla 2 del Anexo "C";*
- 2. El Paraguay se compromete a apoyar las gestiones de financiamiento del proyecto;*
- 3. Se adopta como tasa de interés para los créditos con el Tesoro Argentino una igual a 0% a partir de la fecha de la firma del acuerdo y más la actualización conforme a la planilla 2 establecida en el Anexo "C"; y*
- 4. Los conceptos del Anexo "C" no cubiertos con el monto (de) 1,75 milésimos de dólar por kW/hora correspondiente al periodo 1994 y 2003, serán diferidos por ambos países al año 2018, en que se iniciará su pago con un plazo de amortización total de 8 años con la misma actualización de la planilla 2 del Anexo "C" y con tasa 0»*

*En este archivo documental no se registran cuestionamientos con relación a la fijación de una tarifa por un periodo de cincuenta y cuatro (54) años con ajuste mensual, sin posibilidad de que la EBY pueda honrar anualmente sus compromisos descriptos en el numeral III – Costo del Servicio de Electricidad del Anexo «C» - ni corregirla a fin de mantener el equilibrio económico – financiero de la Entidad.*

*Luego de esa exposición al Consejo de Administración, el jueves 9 de enero de 1992, se suscriben finalmente tres Notas Reversales: una sobre tarifa y financiamiento, otra sobre la ejecución de obras y una última sobre el ordenamiento interno y racionalización de la EBY.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-9-

*A casi un mes de la suscripción de estos Acuerdos, se lleva a cabo en Buenos Aires, el 31 de enero de 1992, la Reunión Extraordinaria N° 93 del Consejo de Administración de Yacyretá, ocasión en que el Director paraguayo informa a ese alto cuerpo administrativo, aspectos relevantes de las Notas Reversales.*

*Al igual que en la anterior Reunión del Consejo de Administración (N° 92/1991), tanto los representantes paraguayos como argentinos del Comité Ejecutivo y del Consejo, no demostraban ninguna preocupación por los asuntos acordados el 9 de enero de 1992; y sus consecuencias futuras. Por el contrario, había plena seguridad de que lo acordado era trascendente ya que permitiría la continuidad del proyecto y que devolvería al mismo su factibilidad técnico – económica, aunque sin haberse definido claramente cómo sería financiado lo faltante.*

7. El rechazo de la Nota Reversal de 1992 sobre Tarifa y Financiamiento:

*El instrumento diplomático fue rechazado el 15 de junio de 1995 por Resolución N° 492, de la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay, creándose desde ese momento un impase que ha permanecido en el tiempo.*

*La Nota Reversal del año 1992, referente a la tarifa y financiamiento del proyecto Yacyretá determinó, en síntesis, una tarifa única a ser pagada por la energía generada, independientemente de la cota y hasta el año 2048. De esa tarifa y durante diez (10) años (contados a partir del inicio de la generación), la República del Paraguay percibirá la suma de 1,75USD/MWh en concepto de pago a cuenta de:*

- *Compensación por Cesión de Energía;*
- *Compensación en razón de Territorio Inundado;*
- *Resarcimiento; y*
- *Utilidades de Capital.*

*De la manera establecida, la diferencia entre los montos que debería recibir Paraguay según el Anexo «C» del Tratado y los montos recibidos a cuenta, conforme el párrafo anterior (1,75USD/MWh), serían diferidos con un periodo de gracia de quince (15) años a ser computados después de los diez (10) años del inicio de la generación. Esa diferencia se amortizaría en ocho (8) cuotas iguales, sin intereses, actualizados conforme Planilla 2 del Anexo «C» (referido al factor de ajuste).*

*Esta Nota Reversal modifica por un lado, el principio de egreso igual a ingreso establecido en el Anexo «C» del Tratado adoptando una tarifa fija hasta el 2048, sin posibilidad de ajustarla por mayor o menor gasto anual que pueda ser necesario.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-10-

*Por otro lado, el Estado paraguayo, así como la ANDE, dejan de percibir la totalidad de las compensaciones y regalías establecidas en el Tratado, estableciendo el pago a cuenta por diez (10) años (1994 a 2004) en concepto de compensación por territorio inundado, cesión de energía, utilidades del Capital y resarcimiento, representando el veinte por ciento (20%) de la totalidad y difiriéndose el pago del ochenta por ciento (80%) restante, en ocho (8) cuotas anuales, sin intereses a partir del 2019.*

*Con respecto a la deuda, y conforme con el Tratado, la EBY debería cancelar gradualmente sus obligaciones mediante los recursos económicos provenientes de los ingresos anuales que reciba por venta de energía, aplicando una tarifa que sea consecuente con sus necesidades reales de egresos e ingresos, buscando el equilibrio económico financiero (Ingreso anual = Egreso anual). Sin embargo, los términos de esta Nota Reversal, coloca el pago de obligaciones de la EBY con el Tesoro argentino en última prioridad en el uso de los ingresos que resultaron insuficientes para honrar todos los compromisos definidos en el costo de servicio de electricidad de Yacyretá.*

*Este acuerdo fue negociado y acordado por los gobiernos del Paraguay y de la Argentina, estableciéndose en este instrumento diplomático que la misma «entraba en vigor en la fecha de la presente Nota» (9 de enero de 1992).*

*La Nota Reversal sobre Tarifa y Financiamiento fue remitida a consideración del Congreso Nacional tres (3) años después de su suscripción. En el mes de Junio de 1995, el Congreso de la República del Paraguay resolvió rechazarla, con justa causa.*

*Esta decisión fue comunicada a la República Argentina, el 7 de julio de 1995. Ante ello, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina rechazó la notificación recibida afirmando que, «...de acuerdo con la regla "pacta sunt servanda" un Tratado en vigor obliga a las partes en él y debe ser cumplido por ellas de buena fe...» Y continuó: "... Conforme con el Artículo 27 de la Convención de Viena una Parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado...».*

*Además, el 20 de octubre de 1995, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, invocando el Artículo 202, Numeral 9) y el Artículo 137 de la Constitución, en concordancia con el Artículos 2º, Incisos a y b, con la Convención de Viena, reiteró la posición asumida como consecuencia del rechazo de la Nota Reversal por parte del Congreso Nacional. La Cancillería paraguaya consideró que el Artículo 27 de la Convención de Viena no podía ser aplicado porque el acuerdo nunca estuvo en vigor. Luego de otras consideraciones, concluyó*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-11-

*que las «Notas Reversales no tienen validez ni vigencia en la República del Paraguay, pues no han ingresado en el sistema jurídico interno».*

*Como consecuencia del rechazo, se generó la divergencia respecto a la aplicación de sus términos por criterios contrapuestos referidos a la interpretación de las normas del Derecho Internacional Público, disposiciones de la Convención de Viena, disposiciones del Derecho Interno y concordantes.*

*Cabe resaltar, que entre la fecha de suscripción de la Nota Reversal (09-01-1992) y del Rechazo (15-06-1995), se produjo un hecho trascendente: la entrada en operación de la primera Unidad Generadora, en fecha 2 de septiembre de 1994. Este hecho, coincidente con el suministro de energía al Sistema Eléctrico Argentino hizo necesaria la emisión de facturas por el abastecimiento realizado. La Tarifa aplicada desde la primera factura fue la establecida en la Nota Reversal de 1992.*

*Por aplicación del Artículo XXI del Tratado de Yacyretá «En caso de divergencia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado y sus Anexos, las Altas Partes Contratantes la resolverán por los medios diplomáticos usuales y los Tratados vigentes entre las mismas sobre solución pacífica de las controversias, lo que no retardará o interrumpirá la construcción ni la operación del aprovechamiento hidroeléctrico y de sus obras e instalaciones auxiliares».*

*La Revisión del Anexo «C», que motivó la presente Nota Reversal, estuvo centrado en realizar los ajustes necesarios para facilitar el cálculo de la tarifa y la prestación del servicio de electricidad, resolver las indefiniciones existentes en el cálculo de la compensación en razón del territorio inundado, incrementar el valor unitario de la compensación por cesión de energía, e incorporar en el costo del servicio de electricidad la figura de costo por inversiones, entre otros.*

8. El Protocolo de 1995

*En el año 1995, la Entidad Binacional Yacyretá Estaba emprendiendo la instalación de los equipamientos electromecánicos, a sabiendas de que se carecía de financiamiento para encarar las obras necesarias que permitan el recrecimiento del embalse a su cota de diseño.*

*Ante esa situación, las Altas Partes Contratantes llevaron adelante un plan para conceder todas las obras faltantes del proyecto en manos de la iniciativa privada, mediante un Protocolo específico que dejaría a cargo de una empresa que sería adjudicada, vía Licitación Pública Internacional, las obras faltantes mínimas, la operación, el mantenimiento y la comercialización de la energía a ser producida por la Central Hidroeléctrica (Acuerdo Wasmosy-Menen, 1995) por un lapso de*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-12-

treinta (30) años, prorrogable. La aprobación de dicho instrumento no prosperó, caducando su aplicación en 1997.

9. Plan de Terminación de YACYRETÁ y el recrecimiento del nivel del embalse a 83 msnm.

Luego de haber caducado el proyecto de Protocolo de 1995, la EBY experimentó un periodo de cierta apatía empresarial, hasta que en el año 2004 se concibe el Plan de Terminación de Yacyretá – PTY, y en consecuencia, finalmente se culminan las obras esenciales que permitieron, en fecha 25 de febrero de 2011, el recrecimiento del embalse de Yacyretá a su cota de diseño (83 msnm), alcanzando la capacidad máxima de generación, conforme fuera diseñado, y todo financiado con recursos propios generados por la venta de energía.

Hasta el 25 de febrero de 2011, el atraso acumulado de la conclusión del emprendimiento, en una primera etapa, era de poco más de treinta (30) años, con respecto al distante 27 de marzo de 1981, correspondiente a los siete (7) años previstos para la entrada en operación de la primera unidad generadora, contados a partir de la entrada en vigor del Tratado (27 de marzo de 1974).

El Plan de Terminación Yacyretá aún en proceso, lleva invertido más de 3000 millones de dólares americanos, generados con recursos provenientes de la venta de energía.

10. Estructura de la Nota Reversal de 2017.

El Artículo IX del Anexo «C» del Tratado de Yacyretá establece que sus disposiciones serán revisadas a los 40 (cuarenta) años a partir de la entrada en vigencia del mismo (27 de marzo de 2014).

Como resultado de esta revisión, se suscribe el Acta de Entendimiento entre la República del Paraguay y la República Argentina, en fecha 4 de mayo de 2017. Posteriormente y con base en el contenido del Acta, los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países redactan y suscriben la Nota Reversal N° 2/17 que constituirá el Acuerdo entre los países para la aplicación efectiva del Anexo «C», y que entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones por las cuales las Altas Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivas normas internas para su aprobación.

La Nota Reversal se estructura de la siguiente manera:

- A. Ordenamiento Económico – Financiero de la Entidad Binacional Yacyretá.
- B. Otras disposiciones establecidas en el Acta de Entendimiento.
- C. Modificación del texto del Anexo «C» del Tratado de Yacyretá.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-13-

*En el Apartado A, la República Argentina ratifica su compromiso de no percibir ni devengar intereses sobre la deuda contraída por la Entidad Binacional Yacyretá con el Tesoro argentino.*

*Se establecen los criterios de compensación entre cuentas de las Altas Partes Contratantes, las Entidades Compradoras (ANDE y EBISA) y la Entidad Binacional Yacyretá al 31 de diciembre 2017, con el objeto de fijar la Deuda Neta constituida hasta la fecha; condición sine qua non para la aplicación del Anexo "C" del Tratado. Mediante este mecanismo, la ANDE integra la totalidad del Capital adeudado conforme al Tratado, lo que permitirá pueda percibir el cien por ciento (100%) de las utilidades, retroactivo al ejercicio 2016.*

*El Apartado B establece políticas para la fijación de la tarifa que permitirá regular el nivel de gastos de ambas márgenes, para que no tenga incidencia en la Tarifa Final de la energía suministrada a cada país. Asimismo, establece las pautas financieras para la redacción de los contratos de suministro donde se deberá determinar los plazos de pago, tanto de las facturas relativas a la energía suministrada, cuanto de las correspondientes al concepto de Compensación por Cesión de Energía, incluyendo las penalidades por mora.*

*Dispone la necesidad de impulsar la ampliación y la modernización tecnológica del parque generador de la Central Hidroeléctrica Yacyretá, requiriéndose para ello su financiamiento a través de la Tarifa.*

*Los Apartados A y B son fundamentales para la aplicación del Anexo «C» del Tratado, para la determinación de la Tarifa de energía suministrada por Yacyretá.*

*En el Apartado C, se establece por primera vez el Costo Unitario Económico Teórico (C<sub>E</sub>) y la proporción de la superficie de los territorios inundados para el pago mensual de la Compensación en razón de Territorio Inundado a las Altas Partes Contratantes.*

*Se determina también el incremento del veinte por ciento (20%) del Valor Unitario en concepto de Compensación de Cesión de Energía a partir del 1 de enero de 2017.*

*Por otro lado, se dispone que la Entidad Binacional Yacyretá facturará por la energía efectivamente utilizada por cada Entidad Compradora (ANDE y EBISA), en Dólares de los Estados Unidos de América, por cada kilowatt hora suministrado; e incorpora al Costo del Servicio de Electricidad el monto necesario para el pago de las inversiones en obras y equipamientos que tengan por objeto el aumento de la capacidad de generación.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-14-

**A. ORDENAMIENTO ECONÓMICO - FINANCIERO DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ**

**A.1. Antecedentes del financiamiento del Proyecto Yacyretá**

**A.1.1. Con el Tesoro Argentino**

*La composición de la Deuda de Capital con el Gobierno Argentino por créditos y garantías otorgadas (Anexo I), y las condiciones de préstamo es la siguiente:*

| En miles de USD   |                                  |
|---|----------------------------------|
| <b>DEUDA EBY CON EL GOA</b>                                       | <b>Valores Básicos (Capital)</b> |
| a). Decreto 3450/79 R.A.  | 1.121.633                        |
| b). Secretaría d Hacienda - Decreto 612/86                        | 3.660.213                        |
| c). Secretaría de Energía Eléctrica                               | 1.880                            |
| d). Plan Brady 1992 y Contrato de Refinanciación Garantizado 1987 | 479.655                          |
| e). Decreto 1653/92 y Adelanto de Tesoro Nacional                 | 8.846                            |
| f). Anticipos para Obras  | -5.107                           |
| g). Fondos para Compensaciones                                    | 20.024                           |
| h). Acuerdo Club de París   | 253.610                          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>5.540.753</b>                 |

Fuente: Balance EBY auditado 2015 (Nota 5.4)

**a) Decreto 3450/79 - R.A.**

*Desde el año 1979 hasta 1990, la Entidad ha recibido fondos para financiar inversiones en el marco del Decreto 3450/79 de la República Argentina, con un interés del seis por ciento (6%) anual y actualización en base a la fórmula del Tratado, conforme a los balances de los mencionados ejercicios aprobados por el Comité Ejecutivo, Consejo de Administración de Yacyretá, ANDE y AyEE (hoy EBISA).*

*Las condiciones de devolución originalmente establecidas para este préstamo actualizado junto con los intereses capitalizados, son de doce cuotas anuales y consecutivas a partir del año 1998. Los intereses devengados serán incorporados anualmente al crédito principal hasta el año 1988, inclusive. A partir del año 1989, los intereses que la EBY no pueda pagar por no generar recursos suficientes para ello, serán también anualmente incorporados al crédito principal.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-15-

*El crédito principal y los intereses que se incorporen serán actualizados mediante el factor de ajuste indicado en el Anexo «C» del Tratado.*

*A partir de enero de 1992, en virtud de lo dispuesto por la Nota Reversal de 1992 sobre Tarifa y Financiamiento del Proyecto, no se devengan ni pagan intereses a favor de la República Argentina por la deuda contraída hasta dicha fecha.*

**b) Decreto 612/86 – R.A.**

*Por Decreto 612/86 de la República Argentina, se reciben fondos para financiar inversiones y para afrontar el pago de obligaciones financieras, a una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual y actualización por la fórmula del Tratado de Yacyretá.*

*Desde de 1 de enero de 1983, el Estado Argentino entregó a la Entidad Binacional Yacyretá, recursos provenientes del Tesoro argentino, y el 22 de abril de 1986 el Poder Ejecutivo de la República Argentina dictó el Decreto N° 612 en el que dispone que los recursos provenientes del Tesoro otorgados hasta esa fecha y los que se otorguen en el futuro, de acuerdo con los montos fijados en las leyes del Presupuesto General de la Nación Argentina para cada periodo, tendrán el carácter de préstamo. Los recursos deberán ser utilizados para ejecutar el programa de las obras contenidas en el Anexo «B» del Tratado que no fueran totalmente cubiertos por los fondos del Decreto del Poder Ejecutivo N° 3450/79 y para afrontar el pago de obligaciones financieras contraídas por la Entidad Binacional Yacyretá. Fue registrado como tal, en el Balance de la Entidad Binacional Yacyretá de 1985, aprobado por el Comité Ejecutivo, Consejo de Administración, ANDE y AyEE (hoy EBISA), y en los subsiguientes ejercicios.*

*Los intereses devengados desde 1983 hasta 1986 se capitalizarán anualmente. A partir del año 1997, la Entidad comenzará a abonar los intereses del préstamo, pudiendo incorporar al crédito principal aquellos intereses que no pueda pagar por no generar recursos suficientes para ello.*

*El plazo de amortización de este préstamo es de 30 (treinta) cuotas anuales y consecutivas a partir del año 2007 (hasta el 2036), incluyéndose en cada cuota la actualización y los intereses capitalizados. A partir del 9 de enero de 1992 no se devengan ni pagan intereses a favor de la República Argentina por la deuda contraída hasta dicha fecha. Sin embargo, los desembolsos provenientes del Tesoro argentino posterior al 09-01-92, devengan intereses y actualizaciones, conforme a los términos de la Nota Reversal sobre Tarifa y Financiamiento del Proyecto.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-16-

**c) Secretaría de Energía Eléctrica**

*Préstamo concedido por la suma de veinticinco millones de pesos (25.000.000 \$.-) por la Secretaría de Energía de la República Argentina, a fin de disponer de recursos que se encuentran operables y pueden ser inmediatamente aplicados en el emprendimiento; fue aprobado por Resoluciones de los Directores N° 5966 del 30-08-1993; C.E. N° 2199/93 del 01-09-1993 y C.A. N° 544/93 del 10-09-1993. Se desembolsó en cinco cuotas mensuales entre agosto y diciembre de 1993; a una Tasa de Interés del seis por ciento (6%) anual vencido sobre saldos, capitalizándose anualmente hasta el inicio del periodo de reembolso, a partir del año 1995.*

**d) Plan Financiero República Argentina 1992 (Plan Brady) y Contrato de Refinanciación Garantizado 1987.**

*Se incluyen los montos adeudados al gobierno Argentino por Yacyreta, en virtud del Plan Financiero 1992 (Plan Brady) y aquellos montos del contrato de refinanciación garantizado 1987 cancelados por la Secretaría de Hacienda con anterioridad a la vigencia del Plan Brady.*

*Las condiciones son similares a las del Contrato de Refinanciación Garantizado 1987, cancelable en veinticinco cuotas semestrales crecientes a partir del 2 de mayo de 1994, a una tasa de interés LIBOR + 13/16.*

**e) Decreto 1653/92 y Adelanto del Tesoro Argentino.**

*Corresponde a los fondos percibidos en virtud del Decreto 1653/92 de la República Argentina, que fueron destinados al pago de retiros voluntarios, y ascienden a USD 4216 miles. A su vez, la deuda con el Tesoro Argentino corresponde al saldo del adelanto efectuado oportunamente, por USD 4630 miles, totalizado la suma de USD 8846 miles.*

**f) Anticipos para Obras.**

*Hasta el 31 de diciembre de 2015 la EBY recibió fondos de la Secretaría de Hacienda de la República Argentina (\$ 115.000 miles equivalentes a USD 8.647 miles), destinados a financiar obras por cuenta del Gobierno Argentino para relocalización de familias adicionales del proyecto, en virtud del Convenio suscripto el 15-12-2004.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-17-

*A la fecha de cierre del ejercicio se habían efectuado inversiones por el equivalente a USD 13.754, y quedó el saldo negativo de USD 5107.*

**g) Fondos para Compensaciones.**

*Se incluyen en este capítulo desembolsos recibidos del Gobierno Argentino para aplicar al pago a cuenta de las Compensaciones establecidas en el Anexo «C» del Tratado a cargo de la EBY; esto es por Territorio Inundado, Utilidades y Resarcimientos, en virtud del Acta de Acuerdo de Ministros de fecha 4 de mayo de 2004, y otros dos ingresos recibidos con anterioridad a esa fecha.*

**h) Acuerdo Club de París.**

*El 29 de mayo de 2014, la República Argentina suscribió una Declaración Conjunta con los representantes de los países nucleados en el Club de París, a los efectos de normalizar el servicio de la deuda pública y de la deuda garantizada (entre las que se encuentra la de la Entidad), que había sido suspendida en diciembre de 2001 y que concluyera con suscripción de acuerdos bilaterales con los distintos países acreedores.*

*A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la República Argentina determinó la deuda impaga al 30 de abril de 2014, que surge de las condiciones establecidas en los Acuerdos originales firmados por la Entidad Binacional Yacyretá, y garantizados por la República Argentina y a partir de allí con nuevas condiciones financieras.*

*Se fija con los Acreedores un monto de Capital «Objetivo» a pagar por año durante el plazo de amortización de cinco (5) años, con una tasa de interés del tres por ciento (3%) anual. También se fija un monto de Capital «Mínimo» anual, si no se alcanzase el Capital hObjetivo».*

*Si el pago anual de Capital es inferior al Capital «Objetivo», por la diferencia se abonará un interés del cuatro coma cinco por ciento (4,5%) anual. Al término de los cinco (5) años, por el saldo impago, se pagará una tasa del nueve por ciento (9%) anual, y una extensión del plazo de amortización adicional de dos (2) años.*

**A.1.2. Con Acreedores Financieros.**

*Al 31 de diciembre de 2015 asciende a miles de USD 32.368 expuesto en el Anexo I a la Nota Reversal N° 2/17.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-18-

*Este rubro se compone de:*

1. Bancos Privados del Exterior. *Corresponde a la deuda con el Mediocredito Centrale (Aseguradora Artigiancassa S.p.A.), no incluida en el Acuerdo con el Club de París por no estar vencida a la fecha del mencionado acuerdo; que a diciembre de 2015 asciende a miles de USD 19.153.*
2. Bancos Locales y Otros. *La Entidad ha obtenido, oportunamente, financiación de contratistas y proveedores de equipos de construcción, mediante la entrega de letras, las que fueron descontadas en Bancos en virtud de las normas de la Resolución OPRAC 1 del Banco Central de la República Argentina, siendo las tasas de interés de acuerdo al régimen entre cinco coma cinco por ciento (5,5%) y el diez por ciento (10%) anual.*

*Además se ha obtenido la financiación de diversos contratos de equipamiento electromecánico con letras que van de un mes a 10 (diez) años, con el aval del Banco de la Nación Argentina; que a diciembre de 2015 totaliza USD 13.215.*

3. Organismos Internacionales (BID y BIRF). *La Entidad ha suscripto con la República Argentina Convenios Subsidiarios de Préstamos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y diversos contratos de préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por aproximadamente USD 1.728 millones. Estos convenios han financiado principalmente la Dirección de la Obra Civil y el Contrato de Construcción de dicha Obra.*

*Al cierre del ejercicio del 2015, la deuda con el BID y BIRF fue totalmente cancelada por el Tesoro argentino. Dichos pagos se han incorporado como deuda de la Entidad con el Tesoro argentino a través del préstamo otorgado por el Decreto N° 612/86.*

#### **A.2. Certificación de la Auditoría Externa de la EBY – Su validez.**

*De conformidad al Capítulo IV – Ejercicio Financiero, Artículo 18, Punto 4 del Anexo «A» al Tratado de Yacyretá que dispone: «Sin perjuicio de la fiscalización contable que ejercerán las Altas Partes Contratantes a través de A. y EE. (EBISA) y ANDE, Yacyretá establecerá una auditoría externa que ejercerá el control contable de todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial», por lo que, el Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá a través de un Concurso de Precios seleccionó y adjudicó los servicios de auditoría externa de la Margen Derecha, a la firma Gestión*

*Empresaria*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-19-

*En su carácter de auditores externos de la Margen Derecha, certificaron los Créditos y Deudas de la Entidad Binacional Yacyretá con la Altas Partes Contratantes, Entes Constitutivos (ANDE y EBISA) y Acreedores Financieros, conforme a lo establecido en la Norma Internacional sobre Servicios Relacionados 4400 (Compromisos de realización de procedimientos acordados con información financiera) promulgada por la Federación Internacional de Contadores, IFAC; y el Código de Ética para Contables Profesionales.*

*Alcance de la Certificación: la certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otras documentaciones de respaldo, emitiendo una manifestación respecto de la información objeto de la certificación.*

*Los procedimientos fueron realizados únicamente para evaluar la validez de los importes; se constató la concordancia de los mismos con los Estados Financieros al 31 de diciembre 2015 de la Entidad Binacional Yacyretá con el «Balance en Moneda de Cuenta – diciembre 2015» transcrito en el Libro Inventarios y Balances; al igual del control de los cálculos aritméticos.*

*Se adjuntan copia de las Certificaciones efectuadas por las Auditorías Externas de ambas márgenes.*

### ***A.3. Quita de Intereses sobre Deuda contraída por Yacyretá con el Tesoro argentino***

*La República Argentina ratifica su compromiso de no percibir ni devengar intereses sobre la deuda contraída por Yacyretá con el Tesoro argentino al 9 de enero de 1992, por las aportaciones realizadas conforme a los términos de los Decretos N° 3450/1979 y N° 612/1986 de la República Argentina, a ese momento, así como sobre las obligaciones contraídas con posterioridad, sea en función de lo previsto en los Decretos referidos, como así también para financiar el Plan de Terminación de Yacyretá y otros conceptos.*

*Los intereses devengados al 31 de diciembre 2015, ascienden a millones de USD 9.988, que representa el cincuenta y ocho por ciento (58%) del Pasivo de la Entidad Binacional Yacyretá con el Tesoro argentino por créditos y garantías otorgadas que totalizan la suma de millones de USD 17.088.-*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-20-

**A.4. Encuentro entre Cuentas.**

*Tiene por objeto, compensar los créditos y débitos con un mismo acreedor, de forma que quede un saldo único, deudor o acreedor en función de la ponderación de cada uno. Es una forma de simplificar las transacciones, a fin de optimizar los recursos económicos y financieros de la Entidad Binacional Yacyretá.*

*Para el caso particular de la Entidad Binacional Yacyretá, la República Argentina accede a detraer de sus créditos, mediante el mecanismo de compensación entre partes, los montos que le adeuda a Yacyretá por venta de energía, como así los vinculados con obras ejecutadas por la Entidad por cuenta y a cargo del Estado Argentino, de conformidad con los valores consignados en los Estados Financieros de la EBY al 31 de diciembre de 2017.*

*El saldo neto adeudado al Tesoro Argentino que resulta luego de efectuar el encuentro de cuentas, deberá ser cancelado en veinte cuotas anuales iguales, a partir del año 2028.*

*Por otro lado, las acreencias de la Entidad Binacional Yacyretá con la ANDE por los conceptos de Capital pendientes de integración y por Venta de Energía, se compensarán con las acreencias de la ANDE con Yacyretá por Utilidades del doce por ciento (12%) anual sobre su participación en el Capital Integrado y de Resarcimiento de la totalidad de sus gastos propios relacionados con Yacyretá, al 31 de diciembre de 2017.*

*El monto de la deuda remanente de la ANDE con la Entidad Binacional Yacyretá, será compensado por el Gobierno de la República del Paraguay, por cuenta de la ANDE, con parte de los créditos a su favor por Compensación en razón del Territorio Inundado.*

**A.5. Resultado a diciembre de 2015.**

*La Entidad Binacional Yacyretá reduce la Deuda con el Tesoro argentino por créditos y garantías otorgadas en millones de USD 17.088 a diciembre de 2015, a millones de USD 4.084, que significa una reducción en el orden del setenta y seis por ciento (76%), previéndose el pago, sin intereses, en 30 (treinta) años, de los cuales los 10 (diez) primeros años constituyen un periodo de gracia, y posteriormente el pago en veinte (20) cuotas anuales iguales.*

*Por otro lado, se determina la deuda de YACYRETA con EBISA por la utilización del Capital aportado en función al Punto 5 de la Nota Reversal del 22 de mayo de 1977, y se difiere el pago, sin intereses, en 20 (veinte) años.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-21-

*Asimismo, se cancela el saldo pendiente de la ANDE por pago de la energía suministrada y se integra la totalidad del Capital aportado por esa Institución en YACYRETA, lo que le habilita a percibir el cien por ciento (100%) de Utilidades a partir del año 2016.*

*Ambas Entidades Compradoras, ANDE y EBISA, cancelan los montos adeudados por Venta de Energía con la Entidad Binacional Yacyretá.*

*Por último, se cuantifica el monto adeudado al 31 de diciembre 2015 en concepto de Compensación en razón del Territorio Inundado de ambas márgenes, y se establece el pago en diez (10) cuotas anuales y consecutivas, a partir del año 2023.*

*La Nota Reversal establece la utilización de criterios similares para la actualización de los valores mencionados al 31 de diciembre 2017.*

#### **A.6. Objetivo del ORDENAMIENTO ECONÓMICO – FINANCIERO.**

*Los criterios esgrimidos para el Ordenamiento Económico – Financiero son de carácter administrativo, siendo la Nota Reversal el instrumento jurídico para su inmediata implementación. La misma otorga el acuerdo y obliga a todas instituciones partes, de ambos países, a compensar los pasivos y activos de un mismo origen de forma interna.*

*Por otro lado, se acuerdan las condiciones de los diferimientos de pagos para que no afecte el Flujo de Caja de la Entidad Binacional Yacyretá.*

#### **B. OTRAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE ENTENDIMIENTO DEL 4 DE MAYO DE 2017.**

##### **B.1. Comentarios Generales de cada Numeral.**

*Efectuado el Ordenamiento Económico – Financiero en los ejercicios anteriores, se dispone que a partir del año 2018, la Entidad Binacional Yacyretá definirá anualmente su Costo unitario del Servicio de Electricidad y, consecuentemente, sus ingresos, según lo dispuesto en el Anexo «C» del Tratado de Yacyretá.*

*Establece que en un lapso no mayor a cuatro (4) años, contados a partir del ejercicio 2018, la totalidad de los gastos directos e indirectos de explotación, gastos sociales y medioambientales, más las inversiones en obras no vinculadas con la generación de energía, de ambas márgenes no superen el equivalente a 17,5 USD/MWh. Y que a partir del año posterior, la diferencia entre los gastos e inversiones definidos para cada margen, no supere el diez por ciento (10%).*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-22-

*De incumplirse estos objetivos, el excedente en los gastos será cargado como costo de la Margen que genere tal disparidad, utilizando como mecanismo el descuento sobre las compensaciones que se devenguen en favor de esa Margen, sea en calidad de Alta Parte Contratante, o de Entidad Constitutiva de Yacyretá (ANDE o EBISA).*

*En el documento se ratifica el compromiso para que la Entidad Binacional Yacyretá reciba la totalidad de los ingresos por la prestación de los servicios de electricidad, por lo que las Altas Partes se comprometen a no aplicar ninguna regulación o norma interna de los dos países que restrinja el ingreso previsto y facturado mensualmente a las Entidades Compradoras.*

*En consecuencia, dicta las condiciones financieras de las contrataciones, refiriéndose a los plazos de pago de las facturas por suministro de energía, incluyendo las penalidades por mora. Se establecen también condiciones financieras similares para el pago en concepto de Compensación por Cesión de Energía.*

*Es esencial garantizar los ingresos de la Binacional, considerando que a partir de enero de 2018, comenzaría el pago efectivo, mensualmente, de las compensaciones previstas en el Tratado, significando ello ingresos reales para ambos gobiernos.*

*Por último, la ampliación y la modernización tecnológica del parque generador de la Central Hidroeléctrica Yacyretá, cuya decisión administrativa y técnica es responsabilidad de la Entidad Binacional Yacyretá, se incorpora a la Nota Reversal, con el objeto de garantizar los recursos financieros para la ejecución de las obras.*

## **B.2. Objetivo de otras disposiciones establecidas en el Acta de Entendimiento.**

*Tiene por objeto regular el nivel de gastos de ambas márgenes para la fijación de la Tarifa de la energía suministrada y garantizar el cobro efectivo por el suministro de energía; componentes determinante del Flujo de Caja de la Entidad Binacional Yacyretá.*

## **C. MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ANEXO «C» DEL TRATADO DE YACYRETÁ**

### **C.1. Comentarios Generales de cada Numeral.**

*Las modificaciones introducidas al Texto del Anexo "C" del Tratado de Yacyretá tienen por alcance:*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-23-

- *Actualizar la denominación de la Entidad Compradora de la Margen Izquierda;*
- *Que los criterios de facturación establecidos en el Anexo «C» guarden concordancia con los utilizados y requeridos en actualidad, en relación al concepto de comercialización de energía y no de potencia;*
- *Incorporar al costo de servicio de electricidad las inversiones en obras y equipamientos requeridas en la Central Hidroeléctrica;*
- *Determinar los criterios de cálculo de la Compensación en razón del Territorio Inundado para su efectivo pago;*
- *Aprobar un incremento del veinte por ciento (20%) en la Compensación por Cesión de Energía y garantizar el pago en tiempo y forma; y*
- *Obligar en 30 (treinta) años a las Altas Partes a una nueva revisión del Anexo «C» del Tratado.*

### ***C.2. Comentarios Particulares sobre Definiciones, Condiciones de Abastecimiento y el Costo del Servicio de Electricidad.***

*En las Definiciones, se actualiza la denominación actual de la Entidad Compradora de la Margen Izquierda, A. y EE. (Agua y Energía), sustituyéndose en el Texto por EBISA. Asimismo, se especifica el concepto de Potencia Contratada en Fracción de la Potencia Instalada, a efectos de la contratación y suministro de energía.*

*En las Condiciones de Abastecimiento se observa que la Entidad Binacional Yacyretá se halla en operación y en tal sentido, se adecua la redacción del Numeral II.3 para su implementación.*

*Por último, se incorpora al Costo del Servicio de Electricidad, el monto necesario para el pago de las inversiones en obras y equipamientos que tengan por objeto el aumento de la capacidad de generación.*

### ***C.3. Comentarios Particulares sobre la Compensación en razón del Territorio Inundado.***

*La determinación del Costo Unitario Económico Teórico (C<sub>E</sub>) al 31 de diciembre 2015 para el pago, arroja una compensación devengada muy superior a la que hubiese sido determinado a setiembre de 1994 (inicio de la operación de la primera Unidad Generadora) o febrero de 2011 (al alcanzar el nivel del embalse a la cota de diseño), por la incidencia de los gastos rígidos en los Gastos Directos de Explotación. Por otro lado, se calcula y se paga la Compensación Devengada de ejercicios anteriores al Costo Unitario Económico Teórico (C<sub>E</sub>) actualizado al 2015.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-24-

*El monto total de esta compensación será calculado en dólares de los Estados Unidos de América. La misma será distribuida a cada Alta Parte Contratante en proporción de la superficie de los respectivos territorios inundados, siendo ochenta por ciento (80%) para la República del Paraguay y veinte por ciento (20%) para la República Argentina, y pagada mensualmente por la Entidad Binacional Yacyretá, a partir del 2018, que representa aproximadamente la suma de 68 millones de USD anuales.*

*En el año 1989, ante la insistencia paraguaya de definir la relación porcentual de los territorios inundados, calculada mediante la fórmula de cálculo incorporada en el año 1979, los Directores paraguayo y argentino encomiendan al Consultor Internacional de YACYRETÁ – CIDY, el Recalculo de los Territorios Inundados (aguas arriba de la Central Hidroeléctrica Yacyretá – El embalse de compensación, aguas abajo de la Central Hidroeléctrica fue temporalmente eliminado del proyecto). La relación resultante fue de ochenta por ciento (80%) para el Paraguay y veinte por ciento (20%) para la Argentina.*

#### **C.4. Comentarios Particulares sobre la Compensación por Cesión de Energía.**

*Se aprueba un incremento del veinte por ciento (20%) del Valor Unitario en concepto de Compensación de Cesión de Energía a partir del 1 de enero de 2017.*

*Si bien, es el Gobierno Argentino quien tiene que abonar por este concepto al Gobierno Paraguayo, a los efectos de evitar atrasos en los respectivos pagos, se autoriza a la EBY a cancelar parcial o totalmente los montos liquidados en concepto de Compensación por Cesión de Energía a favor del Paraguay. Los recursos para ese pago, provendrían de las obligaciones de la EBY, que se devenguen en favor de la Argentina, en concepto de Utilidades del Capital, Resarcimiento y Compensación en razón del Territorio Inundado.*

#### **C.5. Comentarios Particulares sobre Ingresos, Otras Disposiciones y Revisión**

*Para los Ingresos, se establece la facturación de Yacyretá por la energía efectivamente utilizada por la ANDE y EBISA, en Dólares de los Estados Unidos de América, por cada kilowatt hora suministrado.*

*En Otras Disposiciones, se actualiza la denominación de la Entidad Compradora de la Margen Izquierda, EBISA en sustitución de AyEE.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-25-

*Por último, las disposiciones del Anexo "C" deberán ser revisadas a los 30 (treinta) años, contados a partir del 1 de enero de 2018, o eventualmente, cuando las Altas Partes Contratantes así lo decidan.*

**C.6. Objetivo de la Modificación del Texto del Anexo "C" del Tratado de YACYRETÁ**

*Las modificaciones introducidas representan mayores ingresos para el Paraguay a partir del año 2017 y por otro lado, permiten que la ANDE pueda tener facilidad para la atención de su demanda, adquiriendo Potencia de la Itaipu Binacional y Energía de la Entidad Binacional Yacyretá.*

**CONCLUSIONES GENERALES.**

- *La presente Nota Reversal permite una significativa reducción de las obligaciones de YACYRETÁ con sus acreedores, principalmente con el Tesoro Argentino, obteniendo un costo por kilovatio instalado final de la Central Hidroeléctrica de Yacyretá del orden de USD 1.300/kW instalado.*
- *Reivindica los reclamos de la República del Paraguay en concepto de Compensación en razón del Territorio Inundado y garantiza su pago, al igual que la Compensación por Cesión de Energía para los años subsiguientes.*
- *Con la aprobación de la presente Nota Reversal termina impasse diplomático generado por la Nota Reversal sobre Tarifa y Financiamiento, pero utilizando la única decisión conveniente para la Entidad que fue la eliminación de los intereses de la deuda hasta el 8 de enero de 1992.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-26-

## Proyección de Ingresos para el Paraguay

En millones de USD

| AÑO          | Situación Actual | Con la Aprobación de la Nota Reversal N° 2/17 | DIFERENCIA   |
|--------------|------------------|---|--------------|
| 2016         | 84               | 95  | 10           |
| 2017         | 93               | 120   | 27           |
| 2018         | 88               | 181   | 94           |
| 2019         | 70               | 160   | 90           |
| 2020         | 73               | 163   | 90           |
| 2021         | 71               | 160   | 89           |
| 2022         | 80               | 171   | 91           |
| 2023         | 78               | 246   | 168          |
| 2024         | 78               | 246   | 167          |
| 2025         | 70               | 235   | 166          |
| 2026         | 14               | 168   | 154          |
| 2027         | 14               | 168   | 154          |
| 2028         | 14               | 168   | 154          |
| 2029         | 14               | 168   | 154          |
| 2030         | 14               | 168   | 153          |
| 2031         | 15               | 168   | 153          |
| 2032         | 15               | 168   | 153          |
| 2033         | 15               | 91  | 76           |
| 2034         | 15               | 91  | 76           |
| 2035         | 15               | 91  | 75           |
| 2036         | 15               | 91  | 75           |
| 2037         | 16               | 91  | 75           |
| <b>TOTAL</b> | <b>962</b>       | <b>3.406</b>                                  | <b>2.444</b> |

Elaborado el 11-05-18.-

*Por todo lo expuesto, la propuesta de Acuerdo entre la República del Paraguay y la República Argentina, surge por un lado, como mecanismo para revertir la crítica situación financiera de la Entidad Binacional Yacyretá. Asimismo, permitirá el cumplimiento en tiempo forma de los compromisos con los Estados Partes y las Entidades que constituyen Yacyretá.*

*Con la presente propuesta, no se renuncia a continuar negociando asuntos reivindicados en su oportunidad por este Gobierno al socio condómino.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-27-

*Finalmente se exhorta a los Honorables Congresistas a que inicien el estudio del presente Acuerdo por Nota Reversal en forma desapasionada, poniendo en primer lugar los intereses nacionales. El tema puesto a consideración es trascendente para el devenir de la República del Paraguay y que será el punto de inflexión e impacto de significación en la historia de la Entidad Binacional Yacyretá para convertirla finalmente en un proyecto energético rentable y eficiente.*

*Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo por Notas Reversal (N.R.Nº. 2/2017), el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.*

*Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be "FA", written over a large, faint watermark of the Paraguayan coat of arms.

**Federico Alberto González Franco**  
**Ministro Sustituto de Relaciones Exteriores**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. Cartes", written over a large, faint watermark of the Paraguayan coat of arms.

**Horacio Manuel Cartes Jara**  
**Presidente de la República del Paraguay**

**A Su Excelencia**  
**Señor Fernando Armindo Lugo Méndez**  
**Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y**  
**del Congreso Nacional**  
**Palacio Legislativo.**



**Roberto C. Cuenca**  
**H. Cámara de Senadores**



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

Asunción, 28 de septiembre de 2017

**N.R. N° 2/17**

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

“Señor Ministro:

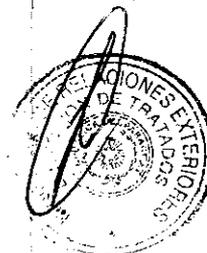
Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a los efectos de dar cumplimiento al mandato de los señores Presidentes de la República del Paraguay y de la República Argentina en el Acta de Entendimiento suscripta en la Central Hidroeléctrica YACYRETA el 4 de mayo de 2017, como resultado de las negociaciones mantenidas por las Altas Partes Contratantes en orden a la revisión del Anexo “C” del Tratado de YACYRETA (“Bases Financieras y de Prestación de los Servicios de Electricidad de YACYRETA”).

Al respecto me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Argentina conviene con el de la República del Paraguay, un acuerdo en los siguientes términos:

**A. ORDENAMIENTO ECONÓMICO - FINANCIERO DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA**

- A.1. La República Argentina ratifica su compromiso de no percibir ni devengar intereses sobre la deuda contraída por YACYRETA con el Tesoro argentino al 09 de enero de 1992, por las aportaciones realizadas conforme a los términos de los Decretos N° 3450/1979 y N° 612/1986 de la República Argentina, a ese momento.
- A.2. Con relación a la deuda contraída por YACYRETA con el Tesoro argentino, con posterioridad al 09 de enero de 1992, sea en función de lo previsto en los Decretos referidos, como así también para financiar el Plan de Terminación de YACYRETA y otros conceptos, la República Argentina dará igual tratamiento, con respecto a los intereses.

A Su Excelencia  
Don **Jorge Marcelo Faurie**  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
de la República Argentina  
Asunción



## *Ministerio de Relaciones Exteriores*

- A.3. La República Argentina accede a detraer de sus créditos, mediante el mecanismo de compensación entre partes, los montos que le adeuda a la Entidad Binacional YACYRETA por venta de energía, como así los vinculados con obras ejecutadas por YACYRETA por cuenta y a cargo del Estado argentino, de conformidad con los valores consignados en los Estados Financieros de la EBY al 31 de diciembre de 2015.

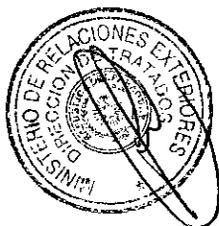
El saldo neto adeudado a la República Argentina que resulta luego de efectuar las compensaciones mencionadas es el que se indica en el Anexo I a esta nota, el que deberá ser cancelado en 20 (veinte) cuotas anuales iguales, a partir del año 2028.

En el caso de existencia de acreencias recíprocas entre YACYRETA y la República Argentina, devengadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, se dispone que estas serán compensadas con los criterios establecidos en el presente numeral y de resultar montos a pagar, estos serán cancelados conforme lo indicado en el párrafo anterior.

- A.4. El crédito que resulte a favor de la República Argentina de la aplicación de A.3 anterior, será ajustado aplicando la fórmula de la Planilla 2 del Anexo "C" del Tratado de YACYRETA, a los efectos de mantenerlo constante al 31 de diciembre de 2015.
- A.5. Las deudas que mantiene YACYRETA con EBISA al 31 de diciembre de 2015, por los conceptos de utilidades del doce por ciento anual sobre su participación en el capital integrado, de resarcimiento de la totalidad de sus gastos propios relacionados con YACYRETA y del crédito a valores básicos actualizados dispuesto en el numeral 5 de la Nota Reversal "Normas Complementarias para la integración del Capital de YACYRETA" de fecha 22 de abril de 1977, se cancelarán en 20 (veinte) cuotas anuales y consecutivas, venciendo la primera en el año 2023, según los valores indicados en el Anexo I a esta nota.

Las acreencias de YACYRETA con EBISA por los conceptos de utilidades del doce por ciento anual sobre su participación en el capital integrado y de resarcimiento de la totalidad de sus gastos propios relacionados con YACYRETA, devengadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, serán canceladas en las mismas condiciones establecidas en el párrafo precedente. Los créditos del Numeral 5 de la Nota Reversal "Normas Complementarias para la integración del Capital de YACYRETA" de fecha 22 de abril de 1977, no devengarán nuevas obligaciones a partir del 31 de diciembre de 2015.

Los montos adeudados se ajustarán mediante la aplicación de la fórmula de la Planilla 2 del Anexo "C" del Tratado de YACYRETA, a los efectos de mantener constantes los valores al 31 de diciembre de 2015.





*Ministerio de Relaciones Exteriores*

A.6. YACYRETA y la ANDE efectuarán las siguientes compensaciones de deudas:

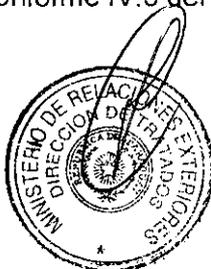
- a) Las acreencias de YACYRETA con la ANDE por los conceptos de capital pendiente de integración y por venta de energía, se compensarán con las acreencias de la ANDE con YACYRETA por utilidades del doce por ciento anual sobre su participación en el capital integrado y de resarcimiento de la totalidad de sus gastos propios relacionados con YACYRETA, al 31 de diciembre de 2015, según los valores indicados en el Anexo II a esta nota.
- b) El monto de la deuda remanente de la ANDE con YACYRETA, será compensado por el Gobierno de la República del Paraguay, por cuenta de la ANDE, con los créditos a su favor por Compensación en razón del Territorio Inundado, según los valores indicados en el Anexo II a esta nota.
- c) Las acreencias recíprocas entre YACYRETA, ANDE y la República del Paraguay, devengadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, serán compensadas con similares criterios a los establecidos en a) y b) anteriores.

El monto resultante en concepto de Compensación en razón de Territorio Inundado a favor de la República del Paraguay, será cancelado en las mismas condiciones establecidas en el A.7. subsiguiente.

A.7. La deuda de YACYRETA con las Altas Partes Contratantes, en concepto de Compensación en razón del Territorio Inundado que se determine al 31 de diciembre de 2015 según los valores indicados en los Anexos I y II a esta nota, al igual que los créditos devengados con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, serán pagados en 10 (diez) cuotas anuales y consecutivas, a partir del año 2023.

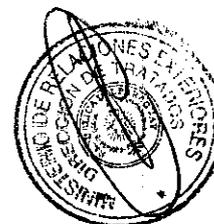
Los montos adeudados se ajustarán mediante la aplicación de la fórmula de la Planilla 2 del Anexo "C" del Tratado de YACYRETA, a los efectos de mantener constantes los valores al 31 de diciembre de 2015.

La Compensación en razón del Territorio Inundado que se devengue a partir del año 2018, se comenzará a pagar a las Altas Partes Contratantes a partir de enero de ese año y en lo sucesivo, mensualmente dentro de cada ejercicio, conforme IV.3 del Anexo "C" del Tratado de YACYRETA.



**B. OTRAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE ENTENDIMIENTO**

- B.1. A partir del año 2018, la Entidad Binacional YACYRETA definirá anualmente su Costo unitario del Servicio de Electricidad y, consecuentemente, sus ingresos, según lo dispuesto por los numerales III, VII y VIII del Anexo "C" del Tratado de YACYRETA. A fin de alcanzar niveles de eficiencia y productividad en el emprendimiento, la Entidad Binacional YACYRETA instaurará un programa de reducción de los gastos de explotación enumerados en 1.5 del Anexo "C" del Tratado de YACYRETA, a los efectos de asegurar que:
- a) en un lapso no mayor a cuatro años, contados a partir del ejercicio 2018, la totalidad de los gastos directos e indirectos de explotación, gastos sociales y medioambientales, más las inversiones en obras no vinculadas con la generación de energía, no superen el equivalente a 17,5 USD/MWh;
  - b) a partir del año posterior, la diferencia entre los gastos e inversiones definidos en a) para cada margen, no supere el diez por ciento (10%); y,
  - c) de incumplirse dichos objetivos, el excedente en los gastos definidos en el inciso a), será cargada como costo de la Margen que genere tal disparidad, utilizando como mecanismo el descuento sobre las compensaciones que se devenguen en favor de esa Margen, sea en calidad de Alta Parte Contratante, o de entidad constitutiva de YACYRETA;
  - d) YACYRETA determinará e incluirá en sus costos anuales, durante 4 (cuatro) años, contados a partir del 01 de enero de 2018, el monto necesario para gastos concernientes al programa de reducción de los gastos de explotación.
- B.2. Las Entidades Compradoras de los Servicios de Electricidad de YACYRETA de ambos países, deberán formalizar la entrega de los respectivos cronogramas de utilización de la energía generada, debiendo la Entidad Binacional YACYRETA arbitrar los mecanismos tendientes a dar efectivo cumplimiento a dichos requerimientos.
- B.3. Las Altas Partes Contratantes declaran que el cumplimiento de los compromisos de YACYRETA, conforme los términos del Anexo "C" al Tratado, así como las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, está supeditado a que YACYRETA reciba la totalidad de los ingresos por la prestación de los servicios de electricidad, por lo que se comprometen a no aplicar ninguna regulación o norma interna de los dos países, que restrinja el ingreso previsto y facturado mensualmente por la Entidad Binacional YACYRETA a las Entidades Compradoras, y de los compromisos entre ambas Altas Partes Contratantes.





## *Ministerio de Relaciones Exteriores*

- B.4 En los contratos de suministro que YACYRETA formalice con las Entidades Compradoras se establecerán las condiciones financieras de dichas contrataciones, previendo lo concerniente a los plazos de pago, tanto de las facturas relativas a la energía suministrada, cuanto de las correspondientes al concepto de Compensación por Cesión de Energía, incluyendo las penalidades por mora.
- B.5 YACYRETA comenzará a pagar mensualmente las compensaciones en concepto de utilidades del doce por ciento anual sobre el capital integrado y de resarcimiento de gastos, a partir de enero de 2018, mantenidas constantes, mediante la aplicación de lo dispuesto en el numeral VI del Anexo "C" del Tratado, a valores de marzo de 1974.
- B.6 Las Altas Partes acuerdan impulsar la ampliación y la modernización tecnológica del parque generador de la Central Hidroeléctrica YACYRETA, incluyendo la ampliación del parque generador de YACYRETA en la margen izquierda del Vertedero del Brazo Aña Cuá.
- B.7 La Entidad Binacional YACYRETA deberá dictar las normas internas necesarias a fin de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Nota Reversal.

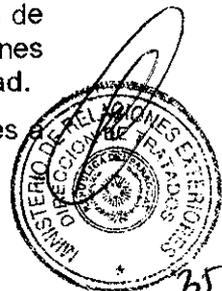
### **C. MODIFICACION DEL TEXTO DEL ANEXO "C" DEL TRATADO DE YACYRETA**

Los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y la Planilla 2 del Anexo "C" del Tratado de YACYRETA, quedan redactados como sigue:

#### **"I. DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Anexo se entenderá por:

- I.1. Entidades: EBISA y ANDE, o las empresas o entidades argentinas o paraguayas por ellas indicadas conforme al Artículo XIV del Tratado firmado por la Argentina y el Paraguay el 3 de diciembre de 1973.
- I.2. Potencia Instalada: la suma de las potencias nominales de placa, expresadas en kilowatts, de los alternadores instalados en la central eléctrica.
- I.3. Potencia Contratada: fracción de la potencia instalada, expresada en kilowatts que YACYRETA pondrá, con carácter permanente, a disposición de la entidad compradora, durante los periodos de tiempo y en las condiciones de los respectivos contratos de compraventa de los servicios de electricidad.
- I.4. Cargas financieras: todos los intereses, tasas y comisiones correspondientes los préstamos contratados.

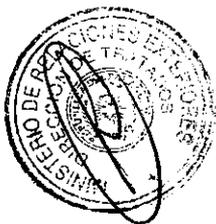


## *Ministerio de Relaciones Exteriores*

- I.5. Gastos de explotación: todos los gastos imputables a la prestación de los servicios de electricidad, incluidos los gastos directos de operación y de mantenimiento, inclusive las reposiciones causadas por el desgaste normal, gastos de administración y generales, además de los seguros contra los riesgos de los bienes e instalaciones de YACYRETA.
- I.6. Lapso de facturación: el mes calendario.
- I.7. Lapso de operación: el que establezca el Consejo de Administración de acuerdo a la conveniencia del servicio.
- I.8. Cuenta de explotación: el balance anual entre el ingreso y el costo del servicio.

### **II - CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO**

- II.1. La división en partes iguales de la energía establecida en el Artículo XIII del Tratado, será efectuada por medio de la división de la Potencia instalada en la central eléctrica.
- II.2. Cada Entidad, en el ejercicio de su derecho a la utilización de la potencia instalada, contratará con YACYRETA, por periodos de ocho años, fracciones de la potencia instalada en la central eléctrica, en función de un cronograma de utilización que abarcará ese lapso e indicará, para cada año, la potencia a ser utilizada.
- II.3. Cada una de las Entidades entregará a YACYRETA el cronograma mencionado más arriba para la celebración del primer contrato de ocho años, y posteriormente dos años antes del término del mismo y de los siguientes contratos de ocho años.
- II.4. Cada entidad tiene el derecho de utilizar toda la energía que puede ser producida por la potencia por ella contratada, hasta el límite que será establecido para cada lapso de operación por YACYRETA. Queda entendido que cada entidad podrá utilizar dicha potencia por ella contratada, durante el tiempo que le conviniere, dentro de cada lapso de operación, desde que la energía por ella utilizada, en todo ese lapso, no exceda el límite arriba mencionado.
- II.5. Cuando una entidad decida no utilizar parte de la energía correspondiente a su potencia contratada dentro del límite fijado, podrá autorizar a YACYRETA a ceder a las otras entidades la parte de energía no utilizada que así se vuelve disponible en el lapso mencionado en II.4, en las condiciones establecidas en VII.4.
- II.6. La energía producida por YACYRETA será entregada a las entidades en el sistema de barras de la central eléctrica, en las condiciones establecidas en los contratos de compraventa.





*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**III – COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD**

El costo del servicio de electricidad estará compuesto por las siguientes partes anuales:

- III.1. El monto necesario para el pago, a las partes que constituyen YACYRETA, de utilidades del doce por ciento anual sobre su participación en el capital integrado, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo III del Tratado y con el Artículo 4° del Estatuto (Anexo "A").
- III.2. El monto necesario para el pago de las cargas financieras de los préstamos recibidos.
- III.3. El monto necesario para el pago de la amortización de los préstamos recibidos.
- III.4. El monto necesario para el pago a EBISA y a la ANDE, en partes iguales, a título de resarcimiento de la totalidad de sus gastos propios relacionados con YACYRETA, calculados en 166 dólares de los Estados Unidos de América por gigawatthora generado y medido en la central eléctrica.
- III.5. El monto necesario, para el pago de la compensación total en razón del territorio inundado, de acuerdo con el Capítulo IV del presente Anexo.
- III.6. El monto necesario para cubrir los gastos de explotación.
- III.7. El monto necesario para el pago de las inversiones en obras y equipamientos que tengan por objeto el aumento de la capacidad de generación.
- III.8. El monto del saldo, positivo o negativo, de la cuenta de explotación del ejercicio anterior.
- III.9. El monto necesario, cargado a la energía vendida a las entidades del país cuya Alta Parte Contratante adquiera energía cedida por la otra Alta Parte Contratante, para el pago de la compensación prevista en el Capítulo V del presente Anexo.

**IV – COMPENSACION EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO**

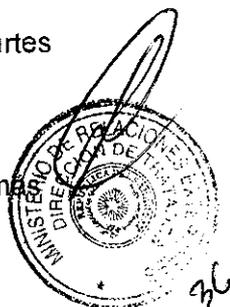
- IV.1. YACYRETA pagará a las Altas Partes Contratantes una compensación en razón del territorio inundado como consecuencia del aprovechamiento hidroeléctrico.
- IV.2. El monto total de esta compensación será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = E \times C_E \times 0,089, \text{ donde}$$

T = Monto total de la compensación a ser distribuida entre ambas Altas Partes Contratantes.

E = Energía generada en el año.

$C_E$  = Costo unitario "económico teórico" del servicio tal como definido más adelante (Unidad: U\$\$/kWh).



0,089 = Factor resultante del análisis de la contribución de los territorios inundados en la producción de energía.

Se define como Costo Unitario "económico teórico" el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C_E = \frac{G + R}{E_M}, \text{ donde}$$

$C_E$  = Costo Unitario "económico teórico" del servicio de energía. (Unidad: U\$\$/kWh).

$G$  = Gastos directos de explotación mencionados en III.6. (Unidad: U\$\$).

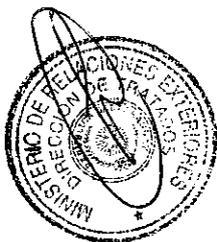
$R$  = Cuota fija anual amortizante correspondiente a una vida útil de 60 años y a una tasa de interés del 8% anual, de la inversión inmovilizada de la obra, incluidos los intereses Intercalarios, los cuales se determinarán utilizando la tasa promedio de interés a la cual se contraten los préstamos para YACYRETA con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; considerada con las 20 unidades hidrogeneradoras como instaladas (Unidad: U\$\$).

$E_M$  = Energía generable en el año hidrológico medio actualmente prevista en 17.550 GWh.

- IV.3. El monto total de esta compensación será calculado en dólares de los Estados Unidos de América. La misma será distribuida a cada Alta Parte Contratante en proporción de la superficie de los respectivos territorios inundados, siendo 80% (ochenta por ciento) para la República del Paraguay y 20% (veinte por ciento) para la República Argentina, y pagada mensualmente por YACYRETA en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda en que las Altas Partes Contratantes acordaren.
- IV.4. Aplicando la fórmula prevista en IV.2, con datos referenciados al 31 de diciembre de 2015, el Costo Unitario Económico Teórico ( $C_E$ ) resulta en 0,0445 USD/kWh, el cual será actualizado mediante la aplicación de la fórmula de la Planilla 2 del Anexo "C" del Tratado de YACYRETA, a los efectos de mantener constante su valor al 31 de diciembre de 2015.

## V – COMPENSACION POR CESION DE ENERGIA

- V.1. La Alta Parte Contratante que adquiera energía cedida por la otra Alta Parte Contratante, de conformidad con los Artículos XIII y XV del Tratado, le pagará una compensación.





## *Ministerio de Relaciones Exteriores*

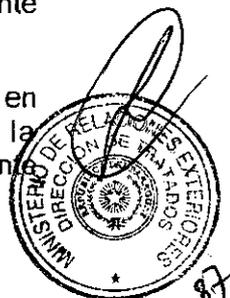
- V.2. El valor unitario de esta compensación se establece en 2.998 dólares de los Estados Unidos de América por gigawatthora cedido, por toda la energía cedida hasta el 31 de diciembre de 2016, y en 3.598 dólares de los Estados Unidos de América por gigawatthora cedido, a partir del 1 de enero de 2017. Los valores unitarios de esta compensación se establecen a valores de marzo de 1974, y serán mantenidos constantes mediante la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo VI.
- V.3. YACYRETA, sin afectar los recursos disponibles para su adecuado funcionamiento, adelantará mensualmente, en forma total o parcial, los montos liquidados en concepto de Compensación por Cesión de Energía a favor de la Alta Parte Contratante que cede energía, disponiendo que dichos adelantos serán a cuenta de las obligaciones que se devenguen en favor de la Alta Parte Contratante que utilice la energía cedida, y cuya responsabilidad de pago corresponda a YACYRETA, en concepto de Utilidades del Capital, Resarcimiento y compensación en razón del Territorio Inundado.

### **VI – CONSERVACION DEL VALOR REAL**

El valor real de las cantidades destinadas a los pagos en concepto de utilidades del capital, resarcimiento, compensación en razón del territorio inundado y compensación por cesión de energía, será mantenido constante en cuanto a su poder adquisitivo mediante la fórmula indicada en la Planilla 2 de este Anexo.

### **VII – INGRESOS**

- VII.1. El ingreso anual, derivado de los contratos de prestación de los servicios de electricidad, deberá ser igual cada año al costo del servicio establecido en este Anexo.
- VII.2. Este costo será distribuido en forma proporcional a la energía efectivamente utilizada por cada entidad, observándose lo dispuesto en III.9.
- VII.3. La energía utilizada efectivamente por cada entidad será facturada mensualmente por YACYRETA, en Dólares de los Estados Unidos de América, por cada kilowatt hora suministrado.
- VII.4. Cuando se verifique la hipótesis prevista en el II.5, la facturación a las entidades compradoras será hecha en función de la energía efectivamente utilizada.
- VII.5. Cuando no se verifique la hipótesis prevista en el II.5., y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Artículo XIII del Tratado, y en VII.2. precedente, la responsabilidad de la entidad que contrató la compra será la correspondiente a la energía efectivamente utilizada.



**VIII – OTRAS DISPOSICIONES**

El Consejo de Administración, previo parecer de EBISA y de ANDE, reglamentará las normas del presente Anexo.

**IX – REVISION**

Las disposiciones del presente Anexo serán revisadas a los 30 años, contados a partir del 01 de enero de 2018, o eventualmente cuando las Altas Partes Contratantes así lo decidan.

**PLANILLA 2**

1. El factor de Ajuste (F.A.) para lograr la actualización indicada en el Capítulo VI del Anexo "C" será:

a. Hasta el 31 de diciembre de 1995:

$$F.A. = 1 + (0,225 VuxM + 0,225 Vuxpi + 0,225 Pius + 0,225 Eus + 0,10 P)$$

b. Desde el 1 de enero de 1996:

$$F.A. = 1 + (0,25 VuxM + 0,25 Vuxpi + 0,25 Pius + 0,25 Eus)$$

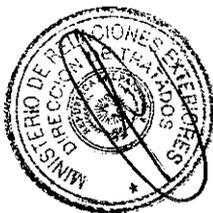
DONDE:

**F.A.** = Factor de Ajuste para lograr la actualización indicada en VI del Anexo "C".

**VuxM** = Variación en tanto por uno del índice del "valor unitario de exportación del mundo", elaborado por el Fondo Monetario Internacional. Este índice, a la fecha de entrada en vigor del Tratado era 1,99 calculado con base 1970=1.

**Vuxpi** = Variación en tanto por uno del índice del "valor unitario de exportación de países industriales", elaborado por el Fondo Monetario Internacional. Este índice, a la fecha de entrada en vigor del Tratado era 1,70 calculado con base 1970=1.

**Eus** = Variación en tanto por uno del índice del "valor unitario de exportación" de los Estados Unidos de América, elaborado por el Departamento de Comercio del Gobierno de los Estados Unidos de América. Este índice, a la fecha de entrada en vigor del Tratado era de 1,524 calculado con base 1970=1.





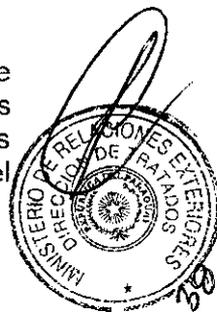
*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**Pius** = Variación en tanto por uno del índice de "precios al por mayor de los productos industriales" de los Estados Unidos de América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América y elaborado por el Departamento de Trabajo del mismo país. Este índice, a la fecha de entrada en vigor del Tratado era 1,365 calculado con base 1970 = 1.

**P** = Variación en tanto por uno del "precio del petróleo crudo" en el Oriente Medio, elaborado por la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), cuyo valor a la entrada en vigor del Tratado era de 12,41 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

El factor P, variación en tanto por uno del "precio del petróleo crudo" en el Oriente Medio, elaborado por la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), se dejó de publicar a partir del año 1996.

2. Las fórmulas de ajuste definidas en 1. serán calculadas tomando como base la fecha de entrada en vigor del Tratado, sin perjuicio de lo convenido para la compensación en razón del territorio inundado en el numeral IV.4. del Anéxico "C" del Tratado.
3. Si las variaciones de los índices produjeran un efecto que desnaturalice el propósito expresado en el numeral 4 del Artículo XV del Tratado de YACYRETA, de mantener constante el poder adquisitivo de las cantidades destinadas a los pagos, causando perjuicios sensibles a una de las Altas Partes Contratantes, esta fórmula será sometida a revisión.
4. Si durante la aplicación de la presente fórmula, eventualmente dejare de publicarse cualquiera de los índices utilizados en la misma, la presente fórmula de ajuste seguirá en aplicación utilizando los índices componentes que sigan publicándose, distribuyendo la participación del índice faltante, en partes proporcionales entre los índices disponibles, hasta que las Altas Partes Contratantes acuerden sobre el particular.
5. Hasta el 31 de diciembre de 2016, las fórmulas definidas en 1. serán aplicadas mensualmente utilizando los índices correspondientes al último mes publicado realizándose los ajustes pertinentes cada seis meses, al disponer de la totalidad de los índices que correspondan. A partir del 01 de enero de 2017 serán aplicadas mensualmente utilizando para cada período los índices disponibles al momento del cálculo, los que tendrán carácter de definitivos.
6. Los índices del "valor unitario de exportación del mundo"; "valor unitario de exportación de países industriales"; "valor unitario de exportación de los Estados Unidos de América" y "precios al por mayor de los productos industriales de los Estados Unidos de América", se encuentran actualmente publicados en el "International Financial Statistics" del Fondo Monetario Internacional.



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

Esta nota y la de Vuestra Excelencia de igual tenor y misma fecha constituyen un Acuerdo entre la República Argentina y la República del Paraguay, el cual entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones por las cuales las partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivas normas internas.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: Don Jorge Marcelo Faurie, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina."

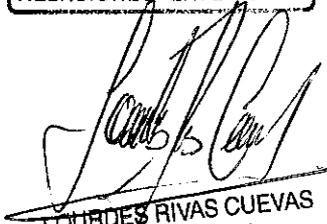
Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, la aceptación con lo antes transcrito y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones por las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivas normas internas.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
Eladio Loizaga  
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRÁ EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

  
LOURDES RIVAS CUEVAS  
Directora de Tratados



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**ANEXO I**

(Expresado en miles de dólares de los Estados Unidos de América)

Según Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015 y Acta de Entendimiento de Presidentes suscripta en la Central Hidroeléctrica Yacyretá el 4 de mayo de 2017.

| ORDENAMIENTO ECONOMICO - FINANCIERO DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA                            |                  |
|--|------------------|
| Deuda de Capital con Gobierno Argentino por créditos y garantías otorgadas (Numerales A.1 y A.2) | 5.540.753        |
| Deuda por Actualizaciones de Capital con Gobierno Argentino                                      | 1.525.913        |
| Acreedores Financieros   | 32.368           |
| <b>Subtotal Deuda</b>  | <b>7.099.034</b> |
| Menos: Aplicación de Créditos de la EBY con Gobierno Argentino :                                 | (3.014.971)      |
| por Venta de Energía   | 2.487.603        |
| por Obras por cuenta y cargo del Estado Argentino  | 527.366          |
| <b>Saldo Neto (Numeral A.3)</b>  | <b>4.084.063</b> |

| Numeral A.5   |                |
|---|----------------|
| Deuda con EBISA por Utilidades y Resarcimiento de Gastos  | 445.452        |
| Deuda de capital con EBISA por aplicación del numeral 5 de la N.R. N° 12 del 22-04-1977 - Valores básicos | 46.443         |
| Deuda de capital con EBISA por aplicación del numeral 5 de la N.R. N° 12 del 22-04-1977 - Actualización   | 171.078        |
| <b>Monto a pagar a EBISA</b>  | <b>662.973</b> |

| Numeral A.7   |                |
|---|----------------|
| <b>Monto a pagar a la República Argentina por Territorio Inundado</b> | <b>235.319</b> |

*[Handwritten signatures and official stamp of the Ministry of Foreign Relations]*

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

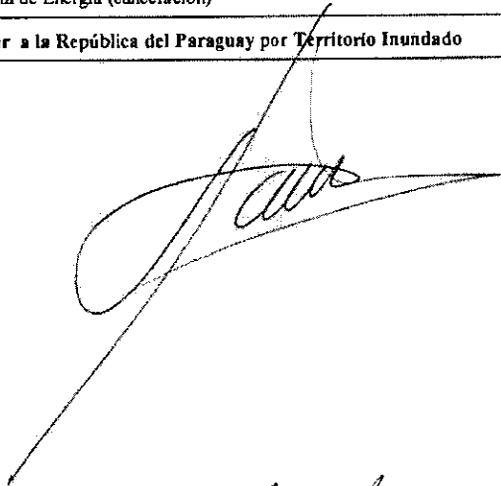
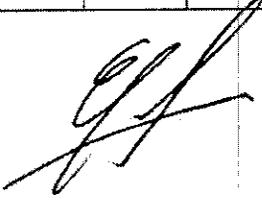
**ANEXO II**

(Expresado en miles de dólares de los Estados Unidos de América)

Según Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015 y Acta de Entendimiento de Presidentes suscripta en la Central Hidroeléctrica Yacretá el 4 de mayo de 2017.

| Numeral A.6 a)  |         |           |
|---|---------|-----------|
| Deuda con ANDE por Utilidades y Resarcimiento de Gastos |         | 192.128   |
| Menos: Aplicación de Créditos de la EBY con ANDE:       |         | (192.128) |
| por Venta de Energía (parcial)                          | 105.608 |           |
| por Capital pendiente de integración                    | 86.520  |           |
| <b>Subtotal Deuda con ANDE</b>                          |         | <b>0</b>  |

| Numerales A.6 b) y A.7   |         |                |
|--|---------|----------------|
| Deuda con la República del Paraguay por Territorio Inundado              |         | 840.075        |
| Menos: Aplicación de Créditos de la EBY con ANDE :                       |         | (205.042)      |
| por Venta de Energía (cancelación)                                       | 205.042 |                |
| <b>Saldo a pagar a la República del Paraguay por Territorio Inundado</b> |         | <b>635.033</b> |


**LOURDES RIVAS QUEVADO**  
Directora de Trámites

